



**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

**ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011**

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13001-33-33-002-2019-00029-00</b>
<b>Demandante/Accionante</b>	<b>LAURA RÍOS PAYARES</b>
<b>Demandado/Accionado</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE MORALES</b>

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por EL APODERADO DEL DEMANDADO, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

**AMELIA REGINA MERCADO CERA**  
**Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena**

VENCE TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 P.M.

**AMELIA REGINA MERCADO CERA**  
**Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena**

*Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio  
Antiguo Telecartagena  
E-Mail: [admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6640414*

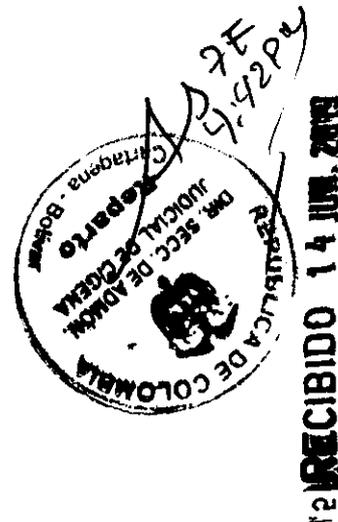
66  
2

**INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS**  
Abogada Egresado de la Universidad de San Buenaventura  
Especialista En Derecho Público Universidad Externado  
Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre de Cartagena.

---

**SEÑOR**  
**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**  
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.**  
**DEMANDANTE : LAURA RIOS PAYARES**  
**DEMANDADO : ESE SAN SEBASTIAN DE MORALES**  
**RADICADO: 130013333003-2019-00029-00**  
**ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA**



**INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.548.817 de Cartagena Bolívar, portadora de la tarjeta profesional de abogados número 159.349 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial, de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES (BOLIVAR), según poder especial, conferido por el doctor DOMICINO DITTA SERPA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Municipio de Morales, Bolívar, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.716.790 de Bucaramanga, en su condición de Gerente de entidad demandada, nombrado mediante Decreto No 131 de 05 de octubre de 2016 expedido por el Alcalde Municipal, y posesionado el día 12 de octubre de 2016, me dirijo ante usted, estando dentro de la oportunidad legal, para manifestarle que CONTESTO la demanda de la referencia, en los términos del artículo 175 del CPACA del mismo ordenamiento, en la siguiente forma.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

En cuanto a los hechos conforme a lo manifestado por mi poderdante, me pronuncio expresamente así:

**PRIMERO:** En cuanto a este hecho le manifiesto que es PARCIALMENTE CIERTO, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante solo aportó en el acápite de las pruebas el acta de posesión de fecha 02 de noviembre de 1999, como auxiliar de odontología ante la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES, BOLIVAR, y a pesar que el acta de posesión señala que fue transferida en virtud de convenio desde el Departamento de Bolívar, la demandada no prueba que inició su laboral en el sector Público desde el 15 de abril de 1982.

61  
3

**INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS**  
**Abogada Egresada de la Universidad de San Buenaventura**  
**Especialista En Derecho Público Universidad Externado**  
**Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre de Cartagena.**

---

**SEGUNDO:** En cuanto a este hecho le manifiesto señor juez, que no es cierto pues muchas de las prestaciones reclamadas están prescritas, y en cuando al retroactivo a que se refiere en este hecho la demandante no especifica el concepto a que corresponde.

**TERCERO:** En cuanto a este hecho le manifiesto que ES CIERTO, según los documentos que aporto la demandante, sin embargo para efectos de la interrupción de la prescripción de las acreencias reclamada esta solo opera con la primera petición que se radica ante la entidad, y por una sola vez.

**CUARTO:** NO ES UN HECHO.

**QUINTO:** ES CIERTO, según la prueba que fue aportada por el demandante, sin embargo, este hecho no tiene ninguna relevancia para este proceso.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En cuanto a las pretensiones formuladas en la demanda me pronuncio de la siguiente manera:

**NOS OPONEMOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA PRESENTE DEMANDA, POR LO TANTO PROONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:**

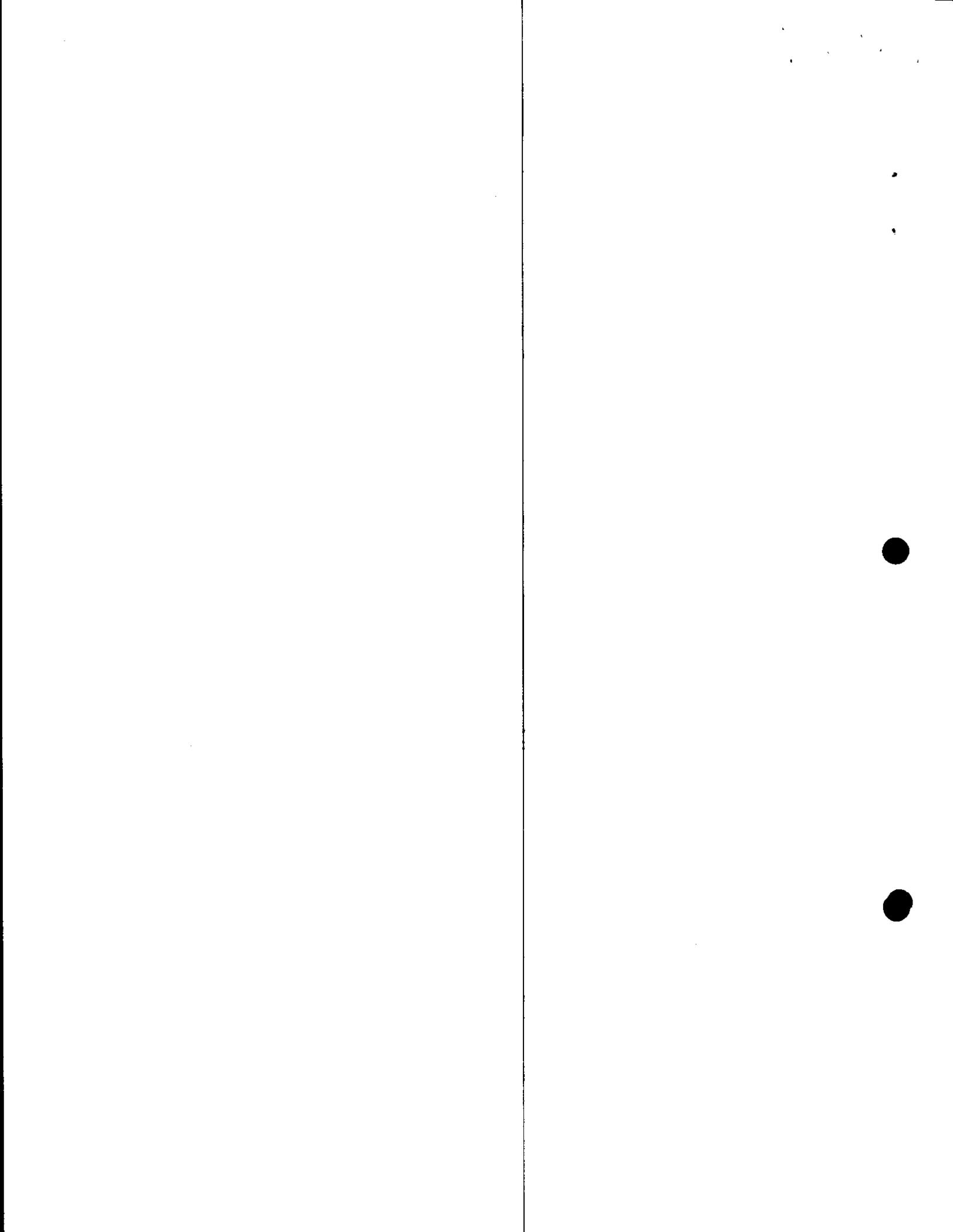
**PREVIAS**

**1. EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES**

La prescripción del derecho reclamado.

Prima facie, se tiene que el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 prevé el fenómeno de la prescripción del derecho, en los siguientes términos: *“Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este decreto prescribirán en tres años contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual”.*

Asimismo, el Decreto 1848 de 1969, reglamentario del anterior, en el artículo 102 preceptúa: *“Prescripción de acciones. 1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto*



62  
3

**INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS**  
**Abogada Egresado de la Universidad de San Buenaventura**  
**Especialista En Derecho Público Universidad Externado**  
**Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre de Cartagena.**

---

3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

*El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual”.*

En este orden de ideas, si bien en virtud del artículo 53 de la Constitución Política los beneficios laborales mínimos de los trabajadores comportan carácter irrenunciable, el legislador ha previsto la prescripción extintiva de esos derechos, fundamentalmente con el propósito constitucional de salvaguardar la seguridad jurídica en relación con litigios que han de ventilarse ante los jueces frente a la inactividad del servidor de reclamar su pago oportunamente.

Pues bien, la demandante pretende se le reconozcan las acreencias laborales insolutas contenidas en la certificación y liquidación definitiva firmada por el Jefe de Recurso Humanos de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE MORALES, pretensión que no fue PRECISA, NI CLARA, de conformidad con el artículo 162 del CPACA, pues para comprender lo pretendido por la actora tuvimos que remitimos a una supuesta certificación o liquidación que se aportó como prueba en la demanda, la cual desconoce mi poderdante al ser un documento que no tiene ni número ni fecha de expedición y está en copia simple.

Sobre esas pretensiones señora juez, solicitamos sean despachadas desfavorablemente por encontrarse prescritas, las que a continuación relaciono, como consta en la reclamación que hizo el accionante para interrumpir la prescripción el día 24 de abril de 2018:

PRIMA DE VACACIONES	2011
PRIMA DE VACACIONES	2012-2013-2014-2015
PRIMA DE SERVICIO	2011-2013-2014-2015-
SUELDOS	2014 NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
PRIMA DE NAVIDAD	2012-2013-2014-2015
DOTACION DE UNIFORME---	2011- 2012-2013-2014-2015.
AUXILIO MORTUORIO	2014
RETROACTIVO	2012
RETROACTIVO	2013

63  
4

**INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS**  
**Abogada Egresada de la Universidad de San Buenaventura**  
**Especialista En Derecho Público Universidad Externado**  
**Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre de Cartagena.**

---

Las prestaciones laborales antes transcritas están prescritas teniendo en cuenta que no se interpusieron las acciones correspondientes dentro del término de tres años señalado en la ley, por lo que estas pretensiones deben ser resuelta desfavorablemente.

Sobre el auxilio mortuario del año 2014, le manifestamos que debe denegarse esta pretensión teniendo en cuenta que estos auxilios están expresamente prohibidos por la Constitución Política.

En cuanto a las demás prestaciones que fueron solicitadas y que según se observa no han prescritos, estas deben ser debidamente probadas, y según lo que el Juez determine serán canceladas por la entidad que represento.

#### **EXCEPCION PREVIA POR NO AGOTAMIENTO DE VIA ADMINISTRATIVA.**

Hay que resaltar su señoría que el accionante en el libelo de la demanda pretende que se le reconozcan factores prestacionales cuando no ha agotado la reclamación administrativa para que la exigencia de los mismos se haga efectiva, es así como se puede extraer al hacer el contraste entre lo solicitado por el accionante en la petición que data del 24 de abril de 2018 y lo que presente en la demanda:

**PRIMERO:** Que se ordene el pago de Inmediato de mis acreencias laborales insolutas, ASI:

- Primas de vacaciones de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017
- Primas de servicios de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017,
- Primas de Navidad de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017.
- Retroactivo años 2012, 2016, 2017.
- Sueldos de los meses de Noviembre y diciembre de 2014, octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.
- Dotación de uniformes y calzados de trabajo de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

**INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS**  
**Abogada Egresado de la Universidad de San Buenaventura**  
**Especialista En Derecho Público Universidad Externado**  
**Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre de Cartagena.**

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior se expedida el acto administrativo que ordene el reconocimiento, liquidación y pago de mis acreencias laborales insolutas, así:

conceptos	Años	Valores parciales	Totales
P. Vacaciones	2011	\$ 954.154.	

Dirección Barrio Bosque diagonal 23 A – No.54-07 Cartagena

Página 1

**MIGUEL SANTIAGO DE AVILA RAMIREZ**  
**ABOGADO**  
**Sanjacinto50hotmail.com Celular 312-6283663**

P. Vacaciones	2012	\$ 958.950	
P. Vacaciones	2013	\$1333.219	
P. Vacaciones	2015	\$1.135.524	
P. Vacaciones	2017	\$1.290.521	
P. Vacaciones	2018	\$1.448.515	\$7.120.979
P. de servicios	2011	\$ 838.434	
P. de servicios	2012	\$ 838.434	
P. de servicios	2013	\$ 934.055	
P. de servicios	2015	\$ 962.883	
P. de servicios	2017	\$ 1.201.975	
P. de servicios	2018	\$ 1.277.725	\$6.053.506.
Prima de Navidad	2012	\$ 1.625.438	
Prima de Navidad	2013	\$ 1.754.180	
Prima de Navidad	2014	\$ 1.794.405	
Prima de Navidad	2015	\$ 1.872.808	
Prima de Navidad	2016	\$ 2.073.982	\$9.120.773
Sueldos \$1.078.521	2014-Nov y Dic	\$ 2.157.042	
Sueldos \$1.146.459	2015-Oct-Nov y Dic	\$ 3.371.439	\$5.445.401
Auxilio medicinal y otros beneficios	Bienestar social	\$ 1.335.250	\$1.335.250
Prima de antigüedad	2018	\$ 1.480.471	\$1.480.471
Bon. X servi. Prestados	2018	\$ 704.986	\$ 704.986
Dotaciones uniformes y Cal	2011	\$ 500.000	
Dotaciones uniformes y Cal	2012	\$ 500.000	
Dotaciones uniformes y Cal	2015	\$ 500.000	\$1.500.000
Retroactivos	2012	\$ 291.792	
	2017	\$ 543.979	
	2018	\$ 770.859	\$1.606.630
			\$34.367.996

Haciendo el análisis, en la primera tabla se recogen las prestaciones que solicita el accionante le sean reconocidas, petición que interrumpe la prescripción y además se constituye como agotamiento de la reclamación administrativa que exige la ley, para los asuntos allí expresados, pero,

65  
6

**INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS**  
**Abogada Egresado de la Universidad de San Buenaventura**  
**Especialista En Derecho Público Universidad Externado**  
**Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre de Cartagena.**

---

posteriormente alude el accionante que se le reconozcan otros factores que no están contenidos en dicha reclamación administrativa tales como:

- PRIMA DE VACACIONES DEL 2018
- PRIMA DE SERVICIO DEL 2018
- PRIMA DE NAVIDAD DEL 2018
- RETROACTIVO DEL 2016
- DOTACION DE UNIFORMES DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018
- AUXILIO MORTUORIO
- PRIMA DE ANTIGÜEDAD DEL 2018
- BONIFICACION POR SERVICIOS DEL 2018

Los anteriores conceptos no han sido reclamados administrativamente, por lo cual respecto a ellos no puede haber un pronunciamiento de fondo en el presente proceso.

<b>PRUEBAS</b>
----------------

**ANEXOS**

- Poder debidamente Otorgado.
- DECRETO DE NOMBRAMIENTO
- ACTA DE POSESION.

<b>NOTIFICACIONES</b>
-----------------------

Recibo Notificaciones en mi oficina de Abogados Ubicada en el centro sector la Matuna, Edificio Banco del Estado, piso 701, de la ciudad de Cartagena, Teléfono 6647659, 3012210919, email [inditous@hotmail.com](mailto:inditous@hotmail.com),

La entidad demanda ESE HOSPITAL ESE SAN SEBASTIAN DE MORALES, podrá se notificada a través de su gerente DOMICIANO DITTA SERPA, en la sede de la entidad ubicada en el Municipio de Morales, Bolívar, K 1 Via Puerto Bolívar, o en el correo electrónico [hospitalsansebastianmoralesboi@gmail.com](mailto:hospitalsansebastianmoralesboi@gmail.com).

**INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS**  
**Abogada Egresado de la Universidad de San Buenaventura**  
**Especialista En Derecho Público Universidad Externado**  
**Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre de Cartagena.**

---

Atentamente.

**INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS**  
**CC. N° 45.548.817 de Cartagena.**  
**T.P N° 159.349 del C.S.D.J**

DECRETO No 02

(ENERO 4 DE 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO PARA EL CARGO DE GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE MORALES DE APARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

El suscrito Alcalde Municipal de Morales departamento de Bolívar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución nacional, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Decreto 1876 de 1994, ley 1122 de 2007, Decreto 2400 y 3074 de 1968, modificado por el Decreto 1950 de 1973, ley 1122 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

Mediante decreto Municipal No 082 de Septiembre cinco (5) de 2014, se Nombró temporalmente como GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE MORALES - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR- al ciudadano WAGNER ELIAS MONCADA MORALES, debidamente identificado, de las calidades profesionales establecidas en dicho acto administrativo y en virtud de la necesidad de la continuidad de la prestación del servicio público.

Mediante comunicación de fecha primero (1) de enero del año 2016 y debidamente radicada, el Bacteriólogo WAGNER ELIAS MONCADA MORALES, presenta RENUNCIA IRREVOCABLE, al cargo de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE MORALES DE APARTAMENTO DE BOLÍVAR.

A la fecha de expedición del presente acto administrativo, las circunstancias que originaron el nombramiento temporal de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE MORALES DE APARTAMENTO DE BOLÍVAR, no han variado en cuanto a la falta absoluta en el cargo, no obstante por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1122 de 2007 y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia T - 784 de 2013, para haber convocado al respectivo concurso para la selección del Gerente en propiedad de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE MORALES DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se debe realizar el presente nombramiento hasta que se cumpla el periodo institucional.

En cumplimiento de las facultades constitucionales y legales, es obligación de los alcaldes municipales, mantener la prestación del servicio público de manera continua, máxime el de los servicios de salud.

Por lo anterior, se hace necesario aceptar la renuncia presentada por WAGNER ELIAS MONCADA MORALES, al cargo de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE MORALES DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y proceder a nombrar el nuevo gerente de manera temporal.

El Doctor DOMICIANO DITTA SERPA, presentó su hoja de vida, y una vez hecha la revisión de la misma, se pudo concluir que, cumple a satisfacción con el perfil

67  
7  
para desempeñar el cargo de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE MORALES DE APARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Por lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia al ciudadano **WAGNER ELIAS MONCADA MORALES**, al cargo de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE MORALES DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a partir de la expedición del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Nómbrase al Doctor **DOMICIANO DITTA SERPA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13.716.790 expedida en Bucaramanga – Santander- en el cargo de Gerente de la ESE HOSPITAL San Sebastián de Morales departamento de Bolívar, cuyas funciones son las establecidas en el manual de funciones de la entidad, con una asignación básica mensual vigente para el año 2015 de Tres Millones Trecientos Siete Mil Cuatrocientos Nueve Pesos (\$ 3.307.409,00) M/L.

**ARTICULO TERCERO:** La asignación salarial básica mensual del Gerente, deberá ser reajustada una vez la junta directiva de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE MORALES DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, establezca la escala salarial de la institución para el periodo 2016 y será cubierta al igual que las prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenga derecho, con cargo al presupuesto General de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE MORALES DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

**ARTICULO CUARTO:** El presente nombramiento se hace para que se cumpla el periodo institucional del gerente de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE MORALES DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

**ARTICULO QUINTO:** La persona nombrada deberá tomar posesión del cargo ante el despacho del Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos para el cargo.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar la presente decisión al Secretario de Salud Municipal de Morales departamento de Bolívar, a la Junta directiva de la ESE Hospital San Sebastián de Morales departamento de Bolívar, a la oficina de Recursos Humanos y demás interesados para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente decreto Rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Morales – Bolívar-, a los cuatro (4) días del mes de Enero de 2016.

  
**RODOLFO DIAZ DIAZ.**  
Alcalde Municipal

## ACTA DE POSESION

En Morales departamento de Bolívar, a los Cuatro ( 4 ) Días del mes de Enero de 2016, compareció ante el despacho del señor Alcalde Municipal RODOLFO DIAZ DIAZ, el ciudadano DOMICIANO DITTA SERPA, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.716.790 expedida en Bucaramanga – Santander- con el propósito de tomar posesión del cargo de gerente de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE MORALES DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No 02 del cuatro (4) de enero de 2016.

### EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) Copia de la Cedula de Ciudadanía No 13.716.790 expedida en Bucaramanga – Santander-.
- b) Copia de los Certificados de antecedentes Fiscales, disciplinario y judiciales.
- c) Copia del título profesional en Bacteriología.
- d) Declaración de Bienes y rentas en formato de la función pública.
- e) Hoja de Vida de la función Pública.
- f) Copia de la Libreta Militar No 13.716.790.
- g) Demás documentos legales.

El posesionado manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, previstas en la constitución y la ley.

Cumplidos los requisitos exigidos para tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado, el Señor Alcalde Municipal procede a tomar el juramento con todas las formalidades legales, conforme ordena el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal. Bajo la gravedad del juramento prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes que el cargo le impone.

### EN CONSTANCIA SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON

  
 RODOLFO DIAZ DIAZ  
 Alcalde Municipal.

  
 DOMICIANO DITTA SERPA  
 El posesionado.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN  
NIT: 806.007.002-0  
MORALES — BOLIVAR**

SEÑOR JUEZ *segundo administrativo del circuito de cartagena.*  
E. S. D

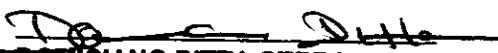
Proceso	2019-0029
Radicado	Laura Rios Jajares
Demandante	
Demandado	ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

DOMICIANO DITTA SERPA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.716.790 de Bucaramanga, en mi calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES, Bolívar, por medio del presente me dirijo ante usted para manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto derecho sea menester, a la doctora **INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS**, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.548.817 de Cartagena, Bolívar, abogada titulada, en ejercicio de la tarjeta profesional No. 159.349 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada **ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES**, dentro del asunto referenciado.

La doctora **INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS**, queda expresamente facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, reasumir sustituciones y en general todas las facultades necesarias para la defensa de mis derechos.

De usted, atentamente.

  
DOMICIANO DITTA SERPA  
CC. N° 13.716.790 de Bucaramanga.

Acepto.

  
INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS  
C.C: N° 73.105.313  
T.P. 159.349 del C.S de la J.

0

**NOTARÍA ÚNICA**

Del Circuito de Morales Bolívar

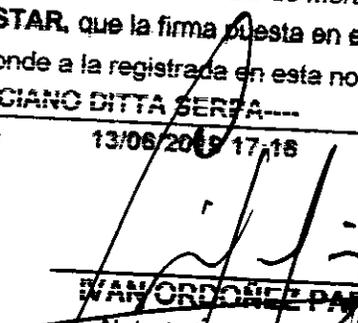
  
Libertad y Orden

**RECONOCIMIENTO CON FIRMA REGISTRADA**

El Notario Único del Circuito de Morales Bolívar, HACE **CONSTAR**, que la firma puesta en este documento corresponde a la registrada en esta notaria por:

**DOMICIANO DITTA SERPA**

Fecha 13/06/2019 17:18

  
**IVAN ORDÓÑEZ PAREDA**  
Notario Único del Circuito

